

## **NOTA DE PRENSA AVISPILLA**

La avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) es una plaga que ha tenido una gran expansión en los últimos años en el territorio de la Región de Murcia, debido en gran medida a la gran cantidad de superficie agrícola destinada al cultivo del almendro en el territorio.

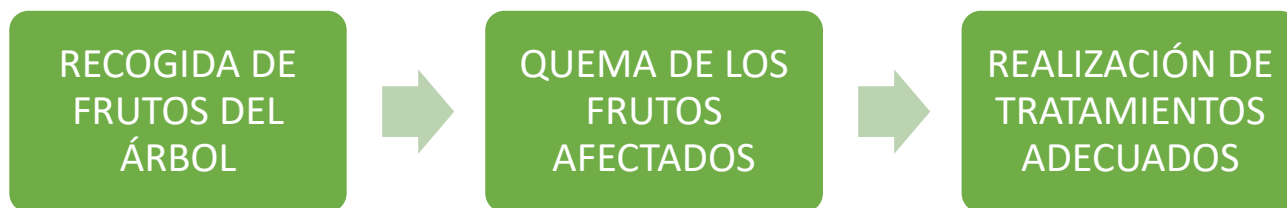
Esta plaga es capaz de ocasionar importantes pérdidas de producción, llegando en algunos casos a devastar la totalidad de la cosecha en caso de haber una afección elevada y no llevar a cabo las medidas oportunas al respecto.

Desde el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se han establecido una serie de medidas para evitar su inminente expansión y en la medida de lo posible reducir los daños causados llevando a cabo una serie de medidas de carácter obligatorio para combatirla, según lo establecido en la Orden de 26 de diciembre de 2018 por la que se declara la existencia de la plaga avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatirlas.

Las medidas de carácter obligatorio que establecen son las siguientes:

- 1) Eliminar las almendras afectadas por la plaga, retirando de la parcela todas las parcelas. Esta retirada deberá realizarse antes de la salida de nuevos adultos, cosa que suele ocurrir a mediados de marzo.
- 2) Eliminación de las almendras retiradas de las parcelas afectadas, preferentemente mediante quema de las mismas, lo cual evitará su propagación una vez recolectadas. **En ningún caso, las almendras afectadas se dejarán abandonadas en la parcela o en sus alrededores, ya que serían foco de dispersión de la plaga. LA FECHA LÍMITE PARA LA RETIRADA DE LAS ALMENDRAS SERÁ EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO.** (Orden de 5 de febrero de 2024).
- 3) En ningún caso, se podrán utilizar las almendras afectadas para alimento del ganado, para combustible de estufas u otros usos. Sólo estará permitida su destrucción.
- 4) En el caso de los almacenes receptores de almendra, se deberá proceder así mismo a su destrucción. También deberán comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal la entrada de partidas de almendra afectadas por la plaga de la avisvilla, dando los datos de las parcelas afectadas.
- 5) Los propietarios de parcelas de almendros afectadas por la plaga de la avisvilla, de acuerdo con los artículos 13 y 19 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, deberán aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en esta Orden, realizando los tratamientos fitosanitarios adecuados en los momentos y con los productos recomendados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 6) En el caso de explotaciones de almendro abandonadas afectadas por la plaga y con el objetivo de evitar la propagación de la plaga en plantaciones vecinas, se

procederá a su arranque y destrucción, tal y como establece el apartado g) del artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.



**Para poner en conocimiento de las administraciones públicas de forma anónima la no realización de estas prácticas puede recurrir a la Oficina Comarcal Agraria (OCA) o puede realizar el trámite en la sede electrónica “Adopción medidas fitosanitarias obligatorias (código 379)”. En todos los casos se tratarán los datos de la persona denunciante de manera totalmente anónima.**

### **SANCIONES POSIBLES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias la Conserjería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá imponer multas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

En caso de que el interesado no ejecute las obligaciones establecidas en la presente Ley podrá requerir a los afectados para que en un **plazo suficiente procedan al cumplimiento de aquéllas, con apercibimiento de que, en caso contrario, se impondrá** una multa coercitiva, con señalamiento de su cuantía en cada caso y hasta un **máximo de 3.000 euros**, sin perjuicio de las sanciones aplicables, en su caso.

La autoridad competente, **en caso de incumplimiento, podrá efectuar requerimientos sucesivos, incrementando la multa coercitiva en el 20 por 100** de la acordada en el requerimiento anterior.

Los plazos concedidos deberán ser suficientes para poder realizar la medida de que se trate y para evitar los daños que se pueden producir de no ejecutar la medida a su debido tiempo.

En el caso de que los afectados no ejecuten en el debido tiempo y forma las medidas u obligaciones a que vengan obligados en virtud de la presente Ley, o cuando la Administración considere necesario actuar de inmediato, la autoridad competente procederá a ejecutarlas, con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a costa del obligado, cuyo importe podrá exigírsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

En Jumilla a jueves, 29 de febrero de 2024